

Lebrija, 28 de mayo del 2020

Señor:

JUEZ DE REPARTO

Palacio de Justicia Municipal

ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

DEMANDADO: ACCION DE TUTELA CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DEMANDANTE: ROSALBA JAIMES SOSTO, YASMIN ARELY RINCON ROMAN, DIANA LIZETH REYES SIERRA, IVAN DARIO MEDINA HERNANDEZ, NIDIA YASMINTH PARRA MANTILLA, FABIO MANTILLA DELGADO, KAREN SHARITH CASTELLANOS JAIMES, NORA CARDENAS SANTANA, YULI ANDREA HERRERA GODOY, LAURA VIVIANA BELTRAN NIÑO, EDGAR EDUARDO SANCHEZ BALLESTEROS.

identificados como aparece al pie de las correspondientes firmas, con domicilio en Municipio de Lebrija, mayores de edad, actuando en nuestros nombres propios, acudimos mediante ACCION DE TUTELA con fundamento en los preceptos del Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, Artículos 1, 2, 23, 25, 38, 39, 53, 55 y 125 de la Constitución Política, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales tales como: **DEBIDO PROCESO, TRABAJO DIGNO, IGUALDAD, DERECHO A LA VIDA Y MINIMO VITAL Y MOVIL** los cuales están siendo vulnerados como consecuencia de la emisión de la Resolución 5936 del 2020 de fecha 08 de mayo del 2020 , en su ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudar todas las actuaciones administrativas de competencia de la CNSC, no referidas a procesos de selección a que hace mención el artículo primero de la Resolución 4970 de 2020 ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, con base en los siguientes

I. HECHOS

1. El día 1º de marzo de 2020, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en

la Ley 137 de 1994, el presidente de Colombia declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional a través del Decreto No. 417 de 2020.

2. A partir de la declaratoria del Estado de Excepción, el gobierno nacional ha venido hasta la fecha, expidiendo decretos legislativos destinados a conjurar la crisis, disponiendo para ello, las medidas obligatorias para las personas y las operaciones presupuestales necesarias para intentar llevar a cabo dicho cometido.
3. Mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el presidente de la República ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
4. Mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, el presidente de la República ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto., es decir hasta el 05 de junio de 2020.
5. Asimismo, el decreto 844 de fecha 26 de mayo de 2020, prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.
6. Mediante Resolución 4970 del 24 de marzo de 2020 la CNSC. En concordancia con los Decretos presidenciales manifiesta: ". Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas. Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.
7. Adicionalmente manifiesta: "... que, bajo el anterior panorama, la Comisión Nacional del Servicio Civil viene adoptando medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en su actividad misional. Con ocasión de la decisión del Gobierno Nacional, de extender el confinamiento, la CNSC revisó los procedimientos y actuaciones con el objeto de ajustar sus procesos al nuevo escenario y con el uso de las tecnologías que ha puesto al servicio de los ciudadanos, por lo cual se hace necesario realizar los ajustes pertinentes. Que la CNSC viene adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos, para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad,

pues se organizó para que los servidores públicos y contratistas puedan desempeñar sus funciones a través del trabajo remoto y por tanto se cuenta con las condiciones técnicas para seguir funcionando sin que sea necesaria la asistencia presencial en las instalaciones de la Entidad. Que en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 385 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogará la suspensión de términos prevista en la Resolución 5804 del 24 de abril de 2020, en lo que refiere a las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas en los procesos de selección que actualmente adelanta la Comisión, al tiempo que se derogarán las Resoluciones Nos. 4970 y 5265 de 2020. Y el Decreto 488 de 2020, Las medidas transitorias previstas en el presente acto administrativo fueron aprobadas en sesión de Sala Plena de la CNSC el 7 de mayo de 2020. En mérito de lo expuesto, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - Prorrogar hasta el 30 de mayo de 2020, el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección que adelanta la CNSC, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. ARTICULO SEGUNDO. - ***Reanudar a partir del 11 de mayo de 2020***, los demás trámites administrativos y de vigilancia de la carrera administrativa de competencia de la CNSC." **(Resaltado negrilla y cursiva fuera del texto).**

8. Que en el Departamento de Santander la CNSC, está realizando el concurso de méritos mediante las Convocatorias 438 a la 506, dentro de las cuales se encuentran 38 OPEC para el Municipio de Lebrija según los Acuerdos firmados y las cuales, a la fecha de Declaratoria de la Emergencia, Económica, Social y Ecológica **(24 de marzo del 2020)**, NO se encontraban en firme. **(Resaltado negrilla y cursiva fuera del texto).**
9. De acuerdo con lo anterior la CNSC generó con fecha 11 de Mayo de 2020 de veintisiete (27) empleos con treinta y ocho (38) vacantes, de las 38 OPEC para la Alcaldía de Lebrija para que surtan el proceso de verificación y vigilancia ante la Comisión de Personal de la Entidad, presuntamente notificadas el 11 de Mayo del 2020, las cuales se relacionan:

CODIGO OPEC	CODIGO	CARGO	NO. VACANTES
64180	482	CONDUCTOR MECANICO	1
64179	407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
64178	407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
64177	340	AGENTES DE TRANSITO	1
64174	314	TECNICO OPERATIVO	1
64172	367	TECNICO ADMINISTRATIVO	1
64169	303	INSPECTOR DE POLICIA 3 A 6 CATEGORIA	2
64168	219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
64167	219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1

27109	407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
27108	340	AGENTES DE TRANSITO	1
26402	407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
26401	340	AGENTES DE TRANSITO	6
26400	440	SECRETARIO	2
25408	440	SECRETARIO	2
25407	407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
20468	367	TECNICO ADMINISTRATIVO	2
20467	367	TECNICO ADMINISTRATIVO	1
20466	367	TECNICO ADMINISTRATIVO	1
20465	314	TECNICO OPERATIVO	1
19558	314	TECNICO OPERATIVO	1
19557	367	TECNICO ADMINISTRATIVO	1
19556	367	TECNICO ADMINISTRATIVO	1
19555	367	TECNICO ADMINISTRATIVO	1
5600	202	COMISARIO DE FAMILIA	2
4458	219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
4457	219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1

10. Las Comisiones de Personal de Municipio de Lebrija conto con cinco (05) días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia publicados por cada participante en el APLICATIVO SIMO de la CNSC, y solicitar en caso de ser detectar alguna incongruencia y/o irregularidad y/o no cumplimiento de requisitos solicitar la exclusión de el o los posibles elegibles, de acuerdo la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios.
11. Por tanto, tenemos 38 OPEC que el Municipio de Lebrija, fueron revisados de manera rápida sin poder mirar la situación en la que se encuentran los funcionarios que están en provisionalidad con relación a los que llegan
12. Que a la fecha su señoría seguimos cumpliendo con el teletrabajo en casa el 80% de los funcionarios de la alcaldía acatando las medidas de emergencia sanitaria impartidas por el Gobierno Nacional y por lo cual no estamos laborando dentro de las instalaciones de la alcaldía, por ello no es posible su señoría que se haga el nombramiento y posesión de las personas que obtuvieron el primer lugar toda vez que implicaría tener que presentarnos a laborar de manera presencial y exponencial para hacer las entrega de los cargos y a su vez dar orientación en cada cargo, para ello es necesario ya que la complejidad de las actuaciones que se manejan en los cargos demandaría varios días o meses para entrenar a las personas nuevas que ingresan, esto pondría en grave riesgo de exposición a quienes tenemos que salir de nuestras casas adquirir COVID-19.

13. Es claro su señoría que no es posible hacer la entrega de los cargos en la Emergencia Sanitaria ya que correrían peligros nuestras vidas al exponernos a adquirir el COVID -19, al tener que desplazarnos a la alcaldía y por una orden de la Comisión Nacional impartida a la alcaldía de Lebrija en la cual le ordena que en el término de diez se realicen nombramientos y posesiones violando la directriz Presidencial No 003 de mayo 22 de 2020 Nacional que ordena continuar con el cumplimiento de la medida de aislamiento inteligente y productivo esto es que los servidores públicos, contratistas de prestación de servicios en aras de preservar su salud y la de los que los rodean con ocasión a la emergencia sanitaria por la presencia del COVID-19, continúen desplegando sus funciones y actividades bajo la modalidad de trabajo en casa hasta el mes de agosto de la presente anualidad.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Por los anteriores argumentos solicito al Honorable Juez, para que se protejan los derechos fundamentales **al DEBIDO PROCESO, TRABAJO DIGNO, IGUALDAD, DERECHO A LA VIDA y MINIMO VITAL Y MOVIL.** Que en nuestra justa reclamación está definida de manera clara y concreta en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios.

Igualmente solicito se proteja: EL TRABAJO DIGNO "...El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social..."

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA EN SU "ARTÍCULO 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".

El DERECHO A LA IGUALDAD consagrado en el artículo 13 de nuestra carta magna.

La Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es uno de los elementos más relevantes del Estado constitucional de derecho y lo ha entendido como aquel que ordena dar un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho.

DERECHO A LA VIDA: Sentencia T-444/99 n reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a un existenciadigna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados.

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."

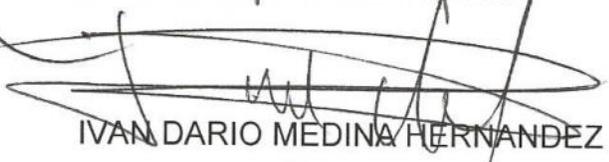
III. PRETENSIONES

PRIMERA. Se tutele los derechos fundamentales

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la expedición del Decreto Presidencial 637 del 06 de mayo de 2020, Decreto 844 de mayo 26 de 2020, y la Directriz Presidencial No 003 de mayo 22 de 2020 Nacional, se mantengan los términos establecidos para el aislamiento

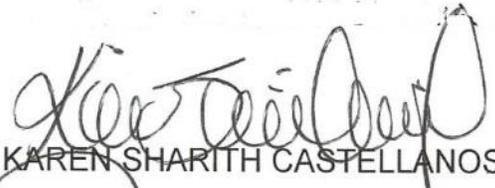

YASMÍN ARELY RINCON ROMAN 28(218.128.

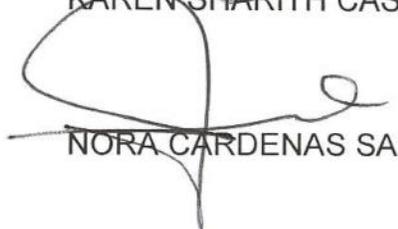

DIANA LIZETH REYES SIERRA 1.099.367.206 Lebrija


IVAN DARIO MEDINA HERNANDEZ

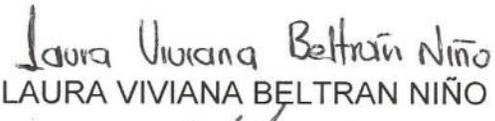

NIDIA YASMÍN PARRA MANTILLA

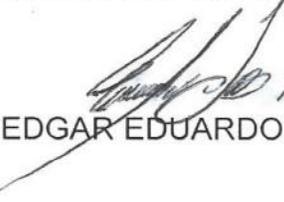

FABIO MANTILLA DELGADO c.e. 13.537.539 Lebrija


KAREN SHARITH CASTELLANOS JAIMES 1.095.832.798 F/Blanca


NORA CARDENAS SANTANA Cc # 28.214.976 de Lebrija.


YULI ANDREA HERRERA GODOY cc. 1099366106 de Lebrija / Santander.


LAURA VIVIANA BELTRAN NIÑO cc. 1.099.374.039


EDGAR EDUARDO SANCHEZ BALLESTEROS 1099364386 Lebrija

preventivo obligatorio para el territorio nacional y por ende se mantenga la suspensión de los términos de revisión, verificación, posesión y nombramiento de las 38 OPEC emitidas por la CNSC para, garantizar el debido proceso, y los derechos fundamentales invocados.

TERCERA: Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la CNSC, suspender términos para nombrar y posesionar en la alcaldía de Lebrija a las personas que ganaron el concurso de méritos mediante las Convocatorias 438 a la 506, de las 38 OPEC relacionadas en el presente escrito, hasta que se supere la emergencia social y ecológica.

IV.- PRUEBAS

Me permito solicitar al señor Juez, tener como pruebas los Decretos emitidos por el presidente de la Republica con ocasión de la Pandemia COVID-19.

Los actos administrativos publicados en la página de la CNSC de las 38 OPEC del Municipio de Lebrija, las cuales NO se anexan por ser de amplio conocimiento público y en cumplimiento de la Circular Presidencial No. 002 de CERO PAPEL.

V.- DECLARACION JURADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no hemos interpuesto ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y acciones.

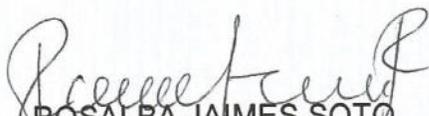
VI.- NOTIFICACIONES

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVL: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Los suscritos al Correo electrónico: constructivas@gmail.com liz.reyes2203@gmail.com, yasa9323@hotmail.com .

Anexo: firmas de los demandantes

Del señor Juez,


ROSALBA JAIMES SOTO

RV: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA CNSC - FUNCIONARIOS ALCALDÍA DE LEBRIJA

○ Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga 👤 👍 ↶ ↷ → ⋮
Vie 29/05/2020 10:56 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Santander - Bucaramanga
CC: nora cardenas santana <ncs804@hotmail.com>

ACCION DE TUTELA CNSC-LE...
3 MB

Acta reparto 39038.pdf
125 KB

2 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Se asigna una tutela

De: nora cardenas santana <ncs804@hotmail.com>
Enviado: viernes, 29 de mayo de 2020 10:51
Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA CNSC - FUNCIONARIOS ALCALDÍA DE LEBRIJA

Señor
JUEZ DE REPARTO
Palacio de Justicia Municipal
Bucaramanga

Cordial Saludo

Por medio de la presente, adjunto Acción de Tutela de los funcionarios de la Alcaldía del Municipio de Lebrija, para su respectivo trámite judicial.

Agradeciendo su atención a la presente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 29may/2020 Página 1
CORPORACION: Jueces Constitucionales del Circuito GRUPO: ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA
REPARTIDO AL DESPACHO: CD. DESP: 068 SECUENCIA: 39038 FECHA DE REPARTO [dd/mm/aaaa]: 29/05/2020 10:54:39AM
JUZGADO CIVIL ESPECIALIZADO EN REST. DE TIERRA
IDENTIFICACION: NOMBRE: ROSALBA JAIMES SOTO y Otros APELLIDO: SUJETO PROCESAL: 01

C21001-0702X11 CUADERNOS
O Areas EMPLEADO FOLIOS

OBSERVACIONES
1 ARCHIVO - LEBRIZA